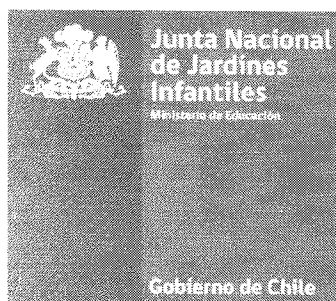




REF. : RECHAZA RECURSO EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N° 0357 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2016, QUE APLICA MULTA A EMPRESA ODR INGENIERIA Y MONTAJE LIMITADA., RUT N°76.034.857-0, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE TERMINO DE LA OBRA.

RESOLUCION EXENTA N° 015/0405

ARICA, 23 de Diciembre 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República ; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.882, Presupuesto del Sector Público para el año 2016; Resolución N° 015/026 del 2000, Resolución N° 015/172 del 2001, Resolución N° 015/ 204 del 29 de Marzo del 2016, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N° 283, de 06 de Noviembre de 2015, autoriza Bases Administrativas y Técnicas para el procedimiento de licitación pública entre 1000 UTM e Inferior a 2000 UTM, para la Contratación del Proyecto de Conservación del Jardín Infantil Tevito, dependiente de la Dirección Regional de Arica y Parinacota de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2°) Que, en el marco del proceso de licitación pública ID 1572-88-B215, con fecha 01 de diciembre de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y la empresa Adjudicada, mediante el cual se encomienda a la empresa ODR Ingeniería y Montaje Limitada, ejecutar la obra denominada "Conservación Jardín Infantil Tevito, Arica, código 15101003", contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/0004, de 06 de enero de 2016.

3°) Que, conforme lo señalado precedentemente el contratista acepta ejecutar la obra de acuerdo a Bases Administrativas, como asimismo anexos técnicos y demás antecedentes de la propuesta pública ID 1575-88-B215 las que pasan a formar parte integrante del contrato.

4°) Que, según lo informado por el Inspector Técnico de Obra Sr. Juan Luis Galleguillos Teran, mediante documento de fecha 07.11.2016, dirigido al Subdirector de Recursos Financieros de la JUNJI de Arica y Parinacota, propone aplicar multa a la empresa contratista por atraso en termino de obra, del proyecto de Conservación Jardín Infantil Tevito, código 15101003, ya que se pudo constatar el atraso por un total de 5 días.

5°) Que, según lo expresado en el punto 20.1. de las bases administrativas, se multara con 4 Unidades de Fomento por cada día de atraso hasta que entregue la solicitud de recepción provisoria, ingresada en oficina de partes de la Dirección Regional.

6°) Que, de acuerdo a lo anterior, a través de resolución exenta N° 0357 de fecha 21.11.2016, se aplicó multa a la empresa ya individualizada , por la suma equivalente en pesos de 20 unidades de fomento, por atraso en el término de la obra.

7°) Que, con a través de Carta de fecha 13.12.16, la empresa ODR Ingeniería y Montaje Limitada interpone ante la autoridad, recurso de apelación en contra de resolución exenta N° 0357 de fecha 21.11.2016., en virtud del cual la Directora Regional que suscribe solicita antecedentes a ITO de la obra a fin de resolver recurso ya mencionado.

8°) Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que el recurso que se interpuso ante la Directora Regional de la Región de Arica y Parinacota, autoridad que dictó el acto administrativo impugnado, su naturaleza jurídica corresponde a un recurso de reposición y no de un recurso de apelación como lo denomina el recurrente, ya que éste recurso en definitiva, es de competencia de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ante quien se debió deducir dicha vía de impugnación en caso de no deducirse de modo subsidiario al recurso de reposición.

9°) Que, el Inspector Técnico de Obra Sr. Juan Luis Galleguillos Teran, mediante documento de fecha 22.12.2016, dirigido a la Directora Regional de la JUNJI de Arica y Parinacota, el cual adjunta para tales efectos señala que respecto a la apelación:

Informe Multa Conservación Jardín Infantil Tevito 2015

Según carta ingresada por la empresa ODR ingeniería y montaje Ltda. N°008499 del 14 de diciembre de 2016, manifestando justificativos referentes a las multas cursadas por atraso en la entrega de término de obras, se deja establecido lo siguiente:

La empresa debe poseer una capacidad económica de acuerdo al proyecto al cual fue adjudicado, por ende debe ser capaz de absorber los gastos generados por las ejecución de las obras.

Según lo mencionado en la solicitud por parte de ODR Ingeniería y Montaje, que estuvieron 70 días sin contar con la cancelación de estado de pago, se da por entendido que la apertura del año contable en las entidades públicas es a fines del mes de febrero, situación que escapa de nuestras manos, y por la cual la empresa al postular a dicha licitación sabe de estas condicionantes.

Es importante mencionar que la empresa debe poseer una capacidad económica de acuerdo al proyecto al cual fue adjudicado, por ende debe ser capaz de absorber los gastos generados por las ejecución de las obras.

Por esta misma razón, a la empresa se le generaron dos estados de pago en el mismo mes, uno con fecha 14 de marzo por un monto que haciende a \$8.158.878 y avance físico de un 15,92%, avance bastante bajo, considerando que ya había transcurrido dos meses de ejecución de los trabajos. Luego se genera un 2do estado de pago por un monto de \$7.714.580 y avance físico de 30,98% con fecha 22 de marzo de 2016. En la ejecución de las obras se constata que a 2 semanas del término la empresa tenía solo avance de un 30,98%, indicándosele en reiteradas ocasiones que era necesario inyectar más recursos a la ejecución de los trabajos, ya que el avance era mínimo versus el plazo transcurrido.

Se debe indicar que las obras no contaba con intervenciones mayores, la ejecución correspondía de mayor manera a la pintura exterior de todo el recinto, el cual no había motivo para generar un atraso en los trabajos, sabiendo también que los párvulos tuvieron un periodo de vacaciones desde el 22 de enero al 17 de marzo del mismo año.

La intervención de mayor magnitud en la obra era el montaje de un elevador, el cual según la programación entregada por la empresa subcontratada, tenía un plazo de 7 días los cuales lo cumplieron a cabalidad.

Haciendo referencia a lo antes mencionado y al punto 15.- de las bases administrativas, no existió motivo para haber generado un aumento de plazo a juicio del inspector técnico de obra, por cuanto las obras a ejecutar eran de menor complejidad y el no contar con los recursos para la ejecución, no es responsabilidad de nuestra institución, sino de quien se adjudica la licitación.

Juan Luis Galleguillos Teran
Ingeniero Constructor
Inspector Técnico de Obras JUNJI

*Dirección Regional Arica y Parinacota
Avda. 18 de Septiembre N° 1949, Arica
Fono fax: 578700*

Arica, diciembre 2016

10°) Que, conforme se desprende de lo señalado precedentemente, que la Constructora W limitada no da cumplimiento a lo estipulado en los puntos 20.1 de las Bases Administrativas, que señala que se multara con 4 Unidades de Fomento por cada día de atraso en el término de obra, deberá aplicarse la multa respectiva.

11°) Que, se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1° **Rechazase**, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, el recurso de reposición interpuesto por el contratista ODR Ingeniería y Montaje Limitada, en contra de la Resolución Exenta N° 357 de fecha 21 de noviembre del 2016.

2° **Aplíquese** la multa al momento de hacerse efectivo el pago, en virtud a lo dispuesto en el punto 20.1 de las bases administrativas que señala que se considerara el valor UF a la fecha del pago de la multa.

3° **Descuéntese** a la empresa ODR Ingeniería y Montaje Limitada, RUT 76.034.857-0, el valor equivalente en pesos a 20 Unidades de Fomento, por atraso en el término de la obra.

4° **Impútese**, el monto de la multa antes indicada, al subtítulo subtítulo 31, ítem 02, asignación 004, obras civiles, del presupuesto vigente del servicio.

5° **Notifíquese** de la presente Resolución Exenta al contratista mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el Contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





ROBERTO FUENTES FLORES
DIRECTOR (S) REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

RFF/VMC/JCN/otc

Distribución:

- Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica.
- ODR Ingeniera y Montaje Limitada
- ITO, Juan Luis Galleguillos Teran.
- Oficina de Partes.
- Archivo Transparencia ✓